



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".



COMISIÓN AGRARIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha ingresado el 28 de junio de 2023, para dictamen de la Comisión Agraria, la Autógrafa Observada por el Poder Ejecutivo, que propone la "**Ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector**", remitida por la señora Presidente de la República con Oficio 213-2023-PR de fecha 28 de junio de 2023.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión Agraria ha acordado por **unanimidad** en su **Segunda Sesión Ordinaria**, celebrada el **miércoles 13 de setiembre de 2023**, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de un **nuevo proyecto**, según el texto que consta en la parte final del presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bemejo Rojas, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Flavio Cruz Mamani, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Mery Eliana Infantes Castañeda, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. José Bernardo Pazo Nunura, 15. Luis Raúl Picón Quedo, 16. Hilda Marleny Portero López y 17. Cruz María Zeta Chunga.

Con licencia de la señora congresista: 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

Se aprobó por **unanimidad** la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La **Comisión Agraria** en su **Decima Cuarta Sesión Ordinaria** correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, celebrada el 8 de febrero de 2023, debatió y aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen, con **texto sustitutorio**, sobre los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
1259/2021-CR	VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ	FUERZA POPULAR
1304/2021-CR	JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO	RENOVACIÓN POPULAR

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 24 de mayo de 2023, se presentó el **texto sustitutorio de la Comisión Agraria** bajo el título "**Ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones**



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector", el cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación el siguiente resultados: **104 señores congresistas a favor, 0 en contra y 1 en abstención**. El mismo día, **por Acuerdo del Pleno**, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el Pleno, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió a la Presidente de la República el 7 de junio de 2023, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días útiles para promulgar u observar la Autógrafa de Ley. Es así como el 28 de junio de 2023 se recibió la observación a la autógrafa remitida.

1.2. Opiniones ante a la Autógrafa de Ley observada

1.2.1. Documentos ingresados

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos:

DOCUMENTO	ENTIDAD / INSTITUCIÓN	FECHA
S/N	JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR MOCHE	23-08-2023
Carta N° 27-2023	ASOCIACIÓN PERUANA DE AGROINDUSTRIALES DEL AZÚCAR Y DERIVADOS - PERUCAÑA	01-09-2023

1.2.2. Reuniones

Durante la elaboración del presente dictamen, el equipo técnico de la Comisión se reunió a solicitud de los concurrentes, conforme al siguiente detalle:

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ENTIDAD / INSTITUCIÓN
24-08-2023	MAGNO GUTIERREZ ENRIQUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y AGROECOLOGÍA	MIDAGRI
	JAVIER P. TAYPE YAUQUI	DIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL AGRARIA	MIDAGRI
	HUGO A. GARCÍA HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	MINAM
	KATIA N. TOLEDO MORI	DIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECOEFICIENCIA	MINAM
	SUSANA GALLEGOS	DIRECCIÓN DE POLITICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	MINAM
	JHOJAN ROJAS QUINCHO	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN	SENAMHI

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

		AMBIENTAL	
	YVES CONTRERAS	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD	PRODUCE
	RICHARD ALCA	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES E INDUSTRIA	PRODUCE
	RAMIRO RIVERA	PRODUCTORES CAÑICULTORES	
	MARITZA LEÓN INGA	REPRESENTANTE	PRODUCTORES CAÑICULTORES
	CÉSAR ZUBIATE PAREDES	ASESOR	DESPACHO DEL CONGRESISTA JAVIER PADILLA

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 28 de junio de 2023 se recibió en el Congreso de la República el Oficio 213-2023-PR, firmado por la Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de ley, la cual plantea observaciones desarrolladas en 5 puntos.

En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

2.1. PRIMERA OBSERVACIÓN. - *Sobre la redacción del artículo 2*

El Poder Ejecutivo recomienda precisar el término "autorización" para realizar actividades agrícolas, toda vez que no se ha identificado que existan autorizaciones para realizar labores agrícolas específicas.

2.2. SEGUNDA OBSERVACIÓN. - *Sobre el artículo 3*

El Poder Ejecutivo recomienda precisar, en el numeral 3.2., que si bien el objetivo del modelamiento atmosférico es establecer medidas de manejo que no afectan la salud pública, esto se hará con base en la determinación de las distancias mínimas de quema con relación a receptores sensibles, como son viviendas y centros poblados, centros educativos, centros de salud, ecosistemas frágiles, entre otros.

2.3. TERCERA OBSERVACIÓN. - *Sobre el artículo 4*

El Poder Ejecutivo recomienda aclarar en dicho artículo que el modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe contar con la opinión del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la misma que se gestiona a través del servicio de: "Evaluación de documentos técnicos sobre modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos", que es prestado en exclusividad por dicha autoridad. Asimismo, este (modelamiento) deber ser actualizado, junto con los plazos y condiciones para realizar la quema (incluyendo las distancias mínimas para realizar la quema), de modo periódico en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la ley en mención.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Respecto al numeral 4.2 el Ejecutivo plantea la siguiente redacción, a fin de facilitar la comprensión de la redacción y aclarar que la inclusión del modelamiento de dispersión en el próximo procedimiento del SEIA o procedimiento administrativo sectorial, ello toda vez que los instrumentos de gestión ambiental correctivos no se actualizan en el marco del SEIA:

4.2. En los demás casos, los productores de caña de azúcar, en el marco del alcance y compromiso establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar la incorporación al momento de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, incorporan el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivos en el próximo procedimiento administrativo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) o previsto en el reglamento de gestión ambiental o protección ambiental sectorial, que inicie ante la autoridad competente.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo presenta una propuesta a la norma de la Autógrafa.

2.4. CUARTA OBSERVACIÓN. - *Sobre el artículo 5*

El Poder Ejecutivo señala que el artículo establece que los productores de caña de azúcar que infrinjan sus disposiciones, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, son sujetos de sanción, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública o al ambiente, precisando que el **reglamento de la Autógrafa de Ley determina el tipo de infracciones, sanciones y medidas correctivas y cautelares aplicables a cada caso concreto bajo los criterios establecidos en dicha Autógrafa.**

Sobre el particular, se tiene que el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de legalidad en los términos siguientes:

"Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2. – Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Expresa que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, el tenor literal de la Constitución sugiere que dicho principio únicamente puede aplicarse en sede jurisdiccional; sin embargo, en reiterada jurisprudencia, el propio Tribunal Constitucional ha establecido que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador.

Al respecto, el principio de legalidad de la potestad sancionadora administrativa, regulado en el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Supremo 004-2019-JUS, establece que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. En esa línea, el principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley.

Ahora bien, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, el primero, garantizado por el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley; mientras que el segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.

Siendo ello así, el Tribunal Constitucional precisa que el sub principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del Principio de Legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

Cabe anotar que el principio de tipicidad también se encuentra reconocido como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, en el numeral 4 del artículo 248 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444:

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está rígida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4. Tipicidad. – Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que le ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

Este principio exige, entre otros aspectos, la certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas, conforme al cual, las conductas sancionables administrativas únicamente pueden ser las infracciones previstas expresamente mediante la

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

identificación cierta de aquello que no se considera ilícito para los fines públicos. En ese sentido, la norma legal debe describir específica y taxativamente todos los elementos de la conducta sancionable, reduciendo la vaguedad del enunciado sancionable de modo que tanto el administrado como la administración pública prevean con suficiente grado de certeza (*lex certa*) lo que constituye el ilícito sancionable.

De otro lado, según señala el Tribunal Constitucional, los reglamentos pueden especificar o graduar las infracciones debidamente tipificadas en la ley; además señala que, en casos de remisión legal expresa es posible tipificar infracciones a través de normas reglamentarias. Agrega que, nada de ello puede interpretarse de manera tal que se permita la desnaturalización de los principios de legalidad y tipicidad o taxatividad, siendo admisible que en ocasiones, los reglamentos especifiquen o gradúen infracciones previstas de manera expresa en la ley; sin embargo, nada justifica que establezcan conductas prohibidas sin adecuada base legal o que, al desarrollar disposiciones legales generales o imprecisas, los reglamentos terminen creando infracciones nuevas subrepticamente.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo indica que, al disponer el artículo 5 de la ley de la Autógrafa que su reglamento determina el tipo de infracciones y sanciones aplicables a cada caso concreto bajo los criterios establecidos en dicho Autógrafa, **vulneraría el principio de legalidad** reconocido en el literal d) del número 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, así como el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del citado artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, **aplicables al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado.**

2.5. QUINTA OBSERVACIÓN. – *Sobre el artículo 6*

El Poder Ejecutivo sostiene con relación al numeral 6.1 del artículo 6, que se debe señalar que el ministerio de la Producción actualmente tiene bajo su competencia la mayor cantidad de certificaciones ambientales del cultivo de caña de azúcar en conjunto con su parte industrial, y en los órganos adscritos del MINAM, el OEFA recibe la mayor cantidad de denuncias y de acuerdo a la tipificación y casuística deberá participar en la elaboración del mencionado plan, así como su par SENAMHI por la entidad nacional con competencia en el ejecutivo para evaluar y medir los modelamientos de dispersión de contaminantes atmosféricos.

Respecto al numeral 6.3 del mismo artículo debemos señalar que un plan nacional no debería estar sujeto a individualidades sino a agrupaciones de las diversas modalidades de producción de cultivo de caña de azúcar por sus peculiaridades y dimensiones, asimismo, deberá contemplar la modificación de las áreas de quema aprobado de acuerdo a los resultados de su modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, a fin de no contravenir el objeto de la presente Ley.

En ese sentido se recomienda la siguiente redacción:

Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

6.1. Se encarga al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente y sus órganos adscritos OEFA y SENAMHI y, los productores de caña de azúcar, la elaboración del Plan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.

(...)

6.3. El Plan nacional de adecuación progresiva, elaborado de acuerdo con las realidades y envergaduras de las actividad a agraria del cultivo de caña de azúcar industrial, mediana agricultura y agricultura familiar, y se incorporara en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, en caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por sui ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, este ajustara a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo, y la temporalidad se aplica al término de su último cronograma vigente.

Entonces, el Poder Ejecutivo sugiere una nueva propuesta de texto a la Autógrafa observada.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General el Ambiente.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

4. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea la Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos las interrogantes señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹; el Reglamento del Congreso de la República establece las alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso², transcribimos estas alternativas:

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

² Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

"Dictamen de allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Dictamen de insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, **al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados**³.

Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. **Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;**
2. **Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."**

Con lo establecido en el Reglamento del Congreso, la Comisión Agraria tiene 3 opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia entre otras herramientas que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

4.2.1. Respecto de la primera observación. – **Precisión en la redacción y uso del término "autorización"**

El Poder Ejecutivo recomienda precisar el término "autorización" para realizar actividades agrícolas, toda vez que no se ha identificado que existan autorizaciones para realizar labores agrícolas específicas.

Análisis de esta observación:

En la reunión técnica sostenida con funcionarios del Midagri, Minam y Produce se ha coincidido que no se requiere autorizaciones para las actividades agrícolas, por tanto al no existir en las normas vigentes un título que habilite a realizar actividades

³ Las negritas son nuestras.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

de cultivo de caña, es innecesario mantener la redacción. De igual forma, emite opinión la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche.

Por tanto, habiendo recogido las sugerencias de los sectores y actores involucrados, esta Comisión concuerda con este extremo de la observación del Poder Ejecutivo; por lo tanto, procede a modificar solo este extremo, convirtiéndose en un **allanamiento** de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República: "...*Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*"

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo 2 de la autógrafa:

Dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, titular del cultivo de caña de azúcar, que cuente con autorización o no para realizar actividades agrícolas, a quién se entenderá para efectos de la presente norma, como productor de caña de azúcar.

Debe decir:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, titular del cultivo de caña de azúcar, a quién se entenderá para efectos de la presente norma, como productor de caña de azúcar.

De esta forma, se suprime "que cuente con autorización o no para realizar actividades agrícolas" a fin de evitar interpretaciones erróneas y precisa que todo titular de cultivo de caña está obligado a cumplir las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas complementarias o reglamentarias, a quién se le denominará como productor de caña de azúcar. Por tanto, la Comisión Agraria **cumple** con replantear el texto observado.

4.2.2. Respetto de la segunda observación. - Precisiones en el texto del numeral 3.2. del artículo 3 respecto al modelamiento atmosférico.

El Poder Ejecutivo recomienda precisar, en el numeral 3.2. que, si bien el objetivo del modelamiento atmosférico es establecer medidas de manejo que no afectan la salud pública, esto se hará con base en la determinación de las distancias mínimas de quema con relación a receptores sensibles, como son viviendas y centros poblados, centros educativos, centros de salud, ecosistemas frágiles, entre otros.

Por lo antes expuesto, observa el numeral 3.2 del artículo 3 de la Autógrafa de Ley al estimar que es necesario que se incluya que el modelamiento atmosférico debe realizarse en base a los espacios urbanos y públicos a los que hace mención,



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

sugiriendo su reevaluación, con la finalidad de que cuente con un grado de precisión suficiente que proteja la salud pública.

Análisis de la observación:

Esta Comisión coincide con las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, y considera oportuno hacer precisiones respecto al estudio de modelamiento atmosférico y considerar entre otros factores las distancias que deben existir entre el área a cultivar con relación a los receptores sensibles, como son vivienda y centros poblados, centros educativos, centros de salud, ecosistemas frágiles y otros que deberán ser detallados en el reglamento, más aún, si parte de la problemática radica en las sendas denuncias efectuadas por los pobladores que se encuentran cerca de los cultivos de caña de azúcar y ven afectado su salud y sus bienes, con las partículas producto de esta actividad.

Ahora bien, durante la reunión técnica Minam presentó una propuesta de texto, contraria a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, por el cual propone eliminar el artículo 3 y en su reemplazo incorporar una disposición complementaria final:

"Segunda.- Sobre nuevos proyectos de cultivo y cosecha de caña

Los productores de caña de azúcar que requieran iniciar actividades de cultivo y cosecha de caña de azúcar, así como, los que necesiten incrementar su área agrícola de caña, para la obtención de la certificación ambiental o modificación de su instrumento de gestión ambiental respectivamente, deben considerar el método de cosecha de caña en verde (sin quema) para dichos campos".

De esta forma Minam busca incentivar la cosecha en verde. Sin embargo, estaríamos ante una propuesta que prohibiría tácitamente esta actividad agraria sobre el supuesto que los productores deberían evaluar invertir sobre el cultivo de caña de azúcar debido a los costos que implican implementar la cosecha en verde, como es buscar un terreno propicio, entre otros y de no contar con ello, optar por otro tipo de actividad, sin ponderar o contar con la promoción de otros cultivos que permitan a los agricultores contar con una actividad rentable como es el cultivo de caña de azúcar. Por ende, esta comisión considera, que el Plan de Adecuación podrá promover e impulsar en un período de tiempo otros tipos de cultivo o sensibilizar a los productores agrarios sobre la relevancia de la cosecha en verde, sin que esto implique una imposición directa del Estado al respecto, por lo menos en este inicio de regulación de este cultivo.

Por tanto, habiendo recogido las sugerencias de los sectores y actores involucrados, esta Comisión concuerda con este extremo de la observación del Poder Ejecutivo; por lo tanto, procede a modificar solo este extremo; convirtiéndose en un **allanamiento** de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República: **"...Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa."**



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo de la autógrafa:

Dice:

(...)

- 3.2. *El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública*

Debe decir:

(...)

- 3.2. *El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública, **así como, evaluar las distancias entre el área a cultivar con relación a los receptores sensibles, como son vivienda y centros poblados, centros educativos, centros de salud, ecosistemas frágiles y otros que se detallen en el reglamento.***

De esta forma, la Comisión Agraria **cumple** con replantear el texto observado.

4.2.3. Respetto de la tercera observación. – Aclaración respecto a la opinión del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental.

El Poder Ejecutivo recomienda aclarar el artículo que el modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe contar con la opinión del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la misma que se gestiona a través del servicio de: "Evaluación de documentos técnicos sobre modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos", que es prestado en exclusividad por dicha autoridad. Asimismo, este (modelamiento) deber ser actualizado, junto con los plazos y condiciones para realizar la quema (incluyendo las distancias mínimas para realizar la quema), de modo periódico en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la ley en mención.

Respetto al numeral 4.2 el Ejecutivo plantea la siguiente redacción, a fin de facilitar la comprensión de la redacción y aclarar que la inclusión del modelamiento de dispersión en el próximo procedimiento del SEIA o procedimiento administrativo sectorial, ello toda vez que los instrumentos de gestión ambiental correctivos no se actualizan en el marco del SEIA:

4.2. En los demás casos, los productores de caña de azúcar, en el marco del alcance y compromiso establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar la incorporación al momento de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, incorporan el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivos en el próximo procedimiento administrativo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) o previsto en el reglamento de gestión ambiental o protección ambiental sectorial, que inicie ante la autoridad competente.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

En consecuencia, el Poder Ejecutivo presenta una propuesta a la norma de la Autógrafa.

Análisis de la observación:

Esta comisión, teniendo en cuenta las recomendaciones de los sectores y actores involucrados, recoge la recomendación que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) sea quién emita opinión respecto al documento técnico sobre modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos. Por otro lado, atendiendo a las propuestas normativas presentadas por el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de Consejo de Ministros, Minam y la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, tales como:

Presidencia de Consejo de Ministros Propone un nuevo texto.	4.2. <i>En los demás casos, los productores de caña de azúcar, en el marco del alcance y compromiso establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar la incorporación al momento de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, incorporan el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivos en el próximo procedimiento administrativo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) o previsto en el reglamento de gestión ambiental o protección ambiental sectorial, que inicie ante la autoridad competente.</i>
Ministerio del Ambiente Propone un nuevo texto 4.1. que incluya los dos supuestos contenidos en los párrafos 4.1 y 4.2 de la autógrafa observada.	4.1. <i>Los productores de caña de azúcar que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados que contemplen la quema de caña de azúcar en pie deben incorporar el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, o en caso contar con él, adecuarlo, ambos en el siguiente procedimiento administrativo que inicien ante la autoridad ambiental competente.</i> <i>En ambos casos, el productor debe elaborar dicho documento técnico conforme a las disposiciones aprobadas por el SENAMHI.</i>
Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche Propone un nuevo texto para el párrafo 4.2. y propone la incorporación de un párrafo 4.4.	4.2. <i>Para los casos no contemplados en el numeral 4.1 y 4.3, los productores de caña de azúcar, en el lapso de un año de publicada la presente ley, deberán incorporar un documento de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo, en las actualizaciones o modificaciones de sus instrumentos de gestión ambiental según corresponda.</i> (...) 4.3. <i>El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe contar con la opinión previa del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).</i> <i>Los estudios de modelamiento que existan o que se hayan realizado antes de la vigencia de la presente norma podrán ser actualizados conforme se establezca en el reglamento.</i>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

En esa línea, la comisión propone un nuevo texto que permita mantener el espíritu de la norma propuesta que, es que aquellos productores agrarios que contemplan en sus instrumentos de gestión ambiental la quema de pie en cultivo de caña de azúcar no se vean perjudicados con una prohibición, por el contrario se les permita continuar con sus actividades y presenten de ser el caso, la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental en el siguiente procedimiento administrativo que inicien ante la autoridad competente, aceptando en parte la propuesta del Minam que recoge a su vez coincide con la propuesta de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche.

Por tanto, habiendo recogido las sugerencias de los sectores y actores involucrados, esta Comisión concuerda con este extremo de la observación del Poder Ejecutivo; por lo tanto, procede a modificar solo este extremo; convirtiéndose en un **NUEVO TEXTO** de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República: *"...Cuando se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma."*

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo 4, párrafo 4.1 y 4.2 de la autógrafa:

Dice:

Artículo 4.- Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental

- 4.1. *Los productores de caña de azúcar que a la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen la quema de caña de azúcar en pie, continuaran realizando esta técnica de cosecha, siempre que en sus instrumentos de gestión ambiental se haya incorporado el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos.*
- 4.2. *En los demás casos, los productores de caña de azúcar al momento de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, deberá incorporar el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo.*
- (...)

Debe decir:

Artículo 4.- Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental

- 4.1. *Los productores de caña de azúcar que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados que contemplen la quema de caña de azúcar en pie **deben incorporar el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, o en caso contar con él, adecuarlo, ambos en el siguiente procedimiento administrativo que inicien ante la autoridad ambiental competente, conforme las especificaciones contenidas en el reglamento.***
- En ambos casos, el productor debe elaborar dicho documento técnico conforme a las disposiciones aprobadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).***
- (...)

De esta forma, la comisión elimina el párrafo 4.2. a fin de proponer un contenido que contemple los dos supuestos descritos en el párrafo 4.1 y 4.2 de la Autógrafa observada.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Por otro lado, el Minam presenta una propuesta de cambio al párrafo 4.3., a fin de que quede redactado de la siguiente manera:

- 4.3. *Los cultivos de caña que provienen de la agricultura familiar que se implementen en áreas menores a 10 ha. incluyen estudios de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos de acuerdo a lo previsto en las Fichas Técnicas Ambientales, conforme a lo señalado en el Plan de Adecuación."*

Asimismo, Perucaña indica que de eliminarse el contenido de este párrafo se estaría desprotegiendo al pequeño agricultor, toda vez que el Autógrafo establece un régimen especial orientado al establecimiento de mecanismos de promoción, apoyo y adecuación, reconociendo la realidad de la agricultura familiar en el país y se prevén mecanismos para contabilizar el propósito sostenibilidad ambiental con las actividades de los pequeños productores.

Cabe precisar que, en ese sentido los sectores han coincidido que los productores de la Agricultura Familiar cuentan con un tratamiento flexible respecto a los productores que superan las 10 ha de tierra cultivada. Sin embargo, esta comisión considera que el contenido del párrafo debe mantenerse realizando ciertas precisiones, cambiando su numeración por párrafo 4.2., modificándose de la siguiente manera:

Dice:

(...)

- 4.3. *En el caso de la agricultura familiar, el reglamento de la presente ley establece los mecanismos de promoción, apoyo y adecuación, en el marco de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.*

Debe decir:

(...)

- 4.2. *En el caso de **los cultivos de caña que provienen de la agricultura familiar**, el reglamento de la presente ley establece **las especificaciones relacionadas a la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental, conforme al Plan de adecuación y salvaguardando los mecanismos de promoción y apoyo contenidos en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.***

2.1. **Respecto de la cuarta observación. - Supuesta contravención a los principios de legalidad y tipicidad del procedimiento administrativo sancionador.**

El Poder Ejecutivo señala que, el artículo establece que los productores de caña de azúcar que infrinjan sus disposiciones, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, son sujetos de sanción, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública o al ambiente precisando que el **reglamento de la Autógrafo de Ley determina el tipo de infracciones, sanciones y las medidas correctivas y cautelares aplicables a cada caso concreto bajo los criterios establecidos en dicha Autógrafo.**

Con esta disposición refiere que al disponer el artículo 5 de la ley de Autógrafo, que el reglamento determina el tipo de infracciones y sanciones aplicables a cada caso

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

concreto bajo, vulneraría el principio de legalidad reconocido en el literal d) del número 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como, el Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 4 del citado artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aplicables al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo observa el artículo 5, sin propuesta normativa alguna.

Análisis de la observación:

Si bien el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de Consejo de Ministros, observa el artículo 5, sugiriendo su eliminación al contravenir presuntamente los principios de legalidad y tipicidad del procedimiento administrativo sancionador, lo cierto es que los actores involucrados como Minam y Produce coinciden que basta realizar la precisión de que el órgano sancionador es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para el caso de ambos sectores, contando el OEFA con la potestad sancionadora actualmente, por ende, la observación al no haberse hecho referencia al citado organismo, pudiendo encontrarse contenidas las sanciones en la reglamentación.

Asimismo, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche sugiere que se suprima la frase "correctivas y cautelares aplicables" respecto a las medidas a adoptar por el órgano sancionador, debiendo especificarse que son medidas administrativas, en atención que estas agrupan a un conjunto de acciones y las medidas correctivas y cautelares son un tipo de medida administrativa, con esta modificación refieren que se le da a la autoridad la facultad de graduar la falta y no irse solo por estas dos opciones.

En ese sentido y recogiendo las recomendaciones de los sectores y actores involucrados, esta comisión realiza presiones en el artículo 5 que permitan especificar que la potestad sancionadora la tiene el OEFA y realiza correcciones al texto, es así que, estamos ante una nueva disposición de conformidad con el artículo 79-A "***... se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.***"

Dice:

Artículo 5. Infracciones y sanciones por incumplimiento

- 5.1. *Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia son sujetos de sanción, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública y/o al ambiente.*
- 5.2. *El reglamento de la presente ley determina el tipo de infracciones, sanciones, las medidas correctivas y cautelares aplicables a cada caso concreto, bajo los criterios establecidos en la ley.*

Debe decir:



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Artículo 5. Infracciones y sanciones por incumplimiento

- 5.1. Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia son sujetos de sanción por **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública y/o al ambiente.
- 5.2. El reglamento de la presente ley determina el tipo de infracciones, sanciones y las medidas **administrativas** aplicables a cada caso concreto, bajo los criterios establecidos por **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, conforme a ley.

4.3.3. Respecto a la quinta observación. – Precisiones al Plan de Adecuación

El Poder Ejecutivo sostiene con relación al numeral 6.1 del artículo 6, que se debe señalar que el ministerio de la Producción actualmente tiene bajo su competencia la mayor cantidad de certificaciones ambientales del cultivo de caña de azúcar en conjunto con su parte industrial, y en los órganos adscritos del MINAM, el OEFA recibe la mayor cantidad de denuncias y de acuerdo a la tipificación y casuística deberá participar en la elaboración del mencionado plan, así como su par SENAMHI por la entidad nacional con competencia en el ejecutivo para evaluar y medir los modelamientos de dispersión de contaminantes atmosféricos.

Respecto al numeral 6.3 del mismo artículo debemos señalar que un plan nacional no debería estar sujeto a individualidades sino a agrupaciones de las diversas modalidades de producción de cultivo de caña de azúcar por sus peculiaridades y dimensiones, asimismo, deberá contemplar la modificación de las áreas de quema aprobado de acuerdo a los resultados de su modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, a fin de no contravenir el objeto de la presente Ley.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo recomienda la siguiente redacción:

Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación

6.1. Se encarga al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente y sus órganos adscritos OEFA y SENAMHI y, los productores de caña de azúcar, la elaboración del Plan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.

(...)

6.3. El Plan nacional de adecuación progresiva, elaborado de acuerdo con las realidades y envergaduras de las actividad a agraria del cultivo de caña de azúcar industrial, mediana agricultura y agricultura familiar, y se incorporara en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, en caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, este ajustara a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo, y la temporalidad se aplica al término de su último cronograma vigente.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Entonces, el Poder Ejecutivo sugiere una nueva propuesta de texto a la autógrafa observada.

Análisis de la observación:

La comisión conforme a la redacción del texto observado, recoge las recomendaciones del Poder Ejecutivo en parte, toda vez que este propone la incorporación de órganos adscritos a los ministerios que actuaran como actores en la elaboración del plan nacional, por tanto delimitar a un grupo determinado de órganos limitaría la participación de otros, sumado a ello esta comisión concuerda con la opinión Perucaña respecto a que los órganos adscritos como el UEFA o SENAMHI se enfocarían en ciertos aspectos, lo que podría desnaturalizar el espíritu de la norma, que busca que este Plan Nacional de Adecuación se realice de forma multidisciplinaria, por ende, de ser necesario y pertinente los ministerios pueden convocar a los órganos adscritos a su sector.

Finalmente, se recibió una propuesta del Minam, con la cual se coincide en parte. Sin embargo, las precisiones técnicas respecto al Plan Nacional de Adecuación deben ser debatidas entre los actores que señala el párrafo 6.1 del artículo 6.

Por tanto, habiendo recogido las sugerencias de los sectores y actores involucrados, esta Comisión concuerda con este extremo de la observación del Poder Ejecutivo; por lo tanto, procede a modificar solo este extremo; convirtiéndose en un **allanamiento en parte** de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República: **"...Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa."**

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo de la autógrafa:

Dice:

Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación

6.1. *Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los productores de caña de azúcar, elabore el Plan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie, por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.*

(...)

6.3. *El Plan Nacional de Adecuación progresiva, elaborado de acuerdo a la realidad de cada productor, se incorporará en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, éste será aplicable al término de su último cronograma vigente.*

Debe decir:

Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación

6.1. ***Se encarga al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y los productores de caña de azúcar, la elaboración del Pan Nacional de Adecuación para reemplazar de***



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.

(...)

- 6.3. *El Plan nacional de adecuación progresiva, elaborado de acuerdo con las realidades y envergaduras de las actividad a agraria del cultivo de caña de azúcar industrial, mediana agricultura y agricultura familiar, y se incorporara en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, en caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, este ajustara a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo, y la temporalidad se aplica al término de su último cronograma vigente.*

4.4. **Análisis de la incorporación de normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.**

La Comisión, en el marco del análisis de la Autógrafa de Ley observada ha evaluado la necesidad de corregir términos de redacción a fin de uniformizar el texto de la nueva ley; asimismo, ha realizado precisiones de acuerdo a las sugerencias y recomendaciones surgidas al retorno a esta comisión, de la aludida autógrafa.

En tal sentido se presentan a continuación un **cuadro que resume los cambios realizados al proyecto de ley** y la justificación de cada una de las modificaciones:

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR"

AUTOGRAFA ENVIADA EL 28.06.2023 AL PODER EJECUTIVO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN AGRARIA	JUSTIFICACION
LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DEL CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR	Sin modificación	
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto regular la quema en pie de cultivos de caña de azúcar como método de cosecha y establecer un plazo de adecuación para que los productores de caña de azúcar desarrollen e implementen procedimientos de cosecha que no deterioren la calidad del aire, ni afecten la salud de la población.	Sin modificación	
Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, titular del cultivo de caña de azúcar, que cuente con autorización o no para realizar actividades agrícolas, a quién se entenderá para efectos de la presente norma, como productor de caña de azúcar.	Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, titular del cultivo de caña de azúcar, a quién se entenderá para efectos de la presente norma, como productor de caña de azúcar.	Allanamiento. Se suprime "que cuente con autorización o no para realizar actividades agrícolas", al no requerirse título habilitante para realizar actividades agrícolas, debiendo consignarse solo la referencia de aquel que cultiva caña de azúcar.
Artículo 3. Certificación ambiental de las actividades agrícolas de cultivo de caña 3.1. Para la obtención de la certificación ambiental ante la autoridad competente, de las actividades agrícolas que utilicen la quema de caña de azúcar en pie como método de cosecha deberá incluir el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos. 3.2. El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de	Artículo 3. Certificación ambiental de las actividades agrícolas de cultivo de caña 3.1. Para la obtención de la certificación ambiental ante la autoridad competente, de las actividades agrícolas que utilicen la quema de caña de azúcar en pie como método de cosecha deberá incluir el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, conforme a las disposiciones aprobadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI). 3.2. El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el	Allanamiento. Se incorpora en el párrafo 3.2 las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, a fin de que se considere evaluar las distancias entre el área a cultivar con relación a los receptores sensibles. Por otro lado, se hacen modificaciones al párrafo 3.1 a fin de uniformizar el texto respecto a que el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos sea probado por SENAMHI.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR"

quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública.	impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública, así como, evaluar las distancias entre el área a cultivar con relación a los receptores sensibles, como son vivienda y centros poblados, centros educativos, centros de salud, ecosistemas frágiles y otros que se detallen en el reglamento.	
Artículo 4. Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental 4.1. Los productores de caña de azúcar que a la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen la quema de caña de azúcar en pie, continuaran realizando esta técnica de cosecha, siempre que en sus instrumentos de gestión ambiental se haya incorporado el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos. 4.2. En los demás casos, los productores de caña de azúcar al momento de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, deberá incorporar el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo. 4.3. En el caso de la agricultura familiar, el reglamento de la presente ley establece los mecanismos de promoción, apoyo y adecuación, en el marco de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.	Artículo 4. Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental 4.1. Los productores de caña de azúcar que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados que contemplen la quema de caña de azúcar en pie deben incorporar el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, o en caso contar con él, adecuarlo, ambos en el siguiente procedimiento administrativo que inicien ante la autoridad ambiental competente, conforme las especificaciones contenidas en el reglamento. En ambos casos, el productor debe elaborar dicho documento técnico conforme a las disposiciones aprobadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI). 4.2. En el caso de los cultivos de caña que provienen de la agricultura familiar, el reglamento de la presente ley establece las especificaciones relacionadas a la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental, conforme al Plan de adecuación y salvaguardando los mecanismos de promoción y apoyo contenidos en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.	Nuevo texto. Se recoge la propuesta de los sectores y actores involucrados, la comisión elimina el párrafo 4.2. a fin de proponer un contenido que contemple los dos supuestos descritos en el párrafo 4.1 y 4.2 de la Autógrafa observada. Por otro lado, se realizan precisiones al párrafo 4.3. que cambia de numeración por el 4.2. por la modificación en el párrafo 4.1. y 4.2.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR"

Artículo 5. Infracciones y sanciones por incumplimiento 5.1. Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia son sujetos de sanción, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública y/o al ambiente. 5.2. El reglamento de la presente ley determina el tipo de infracciones, sanciones, las medidas correctivas y cautelares aplicables a cada caso concreto, bajo los criterios establecidos en la ley.	Artículo 5. Infracciones y sanciones por incumplimiento 5.1. Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia son sujetos de sanción por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública y/o al ambiente. 5.2. El reglamento de la presente ley determina el tipo de infracciones, sanciones y las medidas administrativas aplicables a cada caso concreto, bajo los criterios establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a ley.	Insistencia en parte. Se recoge las observaciones del Ejecutivo y a la vez las recomendaciones efectuadas por los actores involucrados que en la reunión técnica indicaron que la propuesta es viable en tanto se realice la precisión de que el OEFA es el órgano competente sancionador.
Artículo 6. Plan Nacional de Adecuación 6.1. Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los productores de caña de azúcar, elabore el Plan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie, por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente. 6.2. El plan deberá contener mecanismos de promoción e incentivo para la sustitución del método de cosecha o reconversión de cultivo, de corresponder, así como campañas de promoción, difusión y sensibilización. Asimismo, señalará los plazos para la adecuación según las características de cada productor de caña de azúcar. 6.3. El Plan Nacional de Adecuación progresiva, elaborado de acuerdo a la realidad de cada productor, se incorporará en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen	Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación 6.1. Se encarga al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y los productores de caña de azúcar, la elaboración del Pan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente. 6.2. El plan deberá contener mecanismos de promoción e incentivo para la sustitución del método de cosecha o reconversión de cultivo, de corresponder, así como campañas de promoción, difusión y sensibilización. Asimismo, señalará los plazos para la adecuación según las características de cada productor de caña de azúcar. 6.3. El Plan nacional de adecuación progresiva, elaborado de acuerdo con las realidades y envergaduras de las actividad a agraria del cultivo de caña de azúcar	Allanamiento en parte. Se recogen las observaciones del Ejecutivo en parte, debido a que la mención de órganos adscritos a los ministerios que actuaran como actores en la elaboración del plan nacional, implica que sean convocados por su sector, de ser necesario y pertinente.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR"

cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, éste será aplicable al término de su último cronograma vigente.	industrial, mediana agricultura y agricultura familiar, y se incorporara en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, en caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, este ajustara a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo, y la temporalidad se aplica al término de su último cronograma vigente.	
Artículo 7. Vigencia y monitoreo 7.1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) establece, difunde y facilita mecanismos de denuncia para la población que se vea afectada por la quema de caña de azúcar, en las zonas donde se desarrollan estas actividades. 7.2. Sin perjuicio del trámite que corresponda a las denuncias presentadas, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) incorpora en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental de las zonas en las que se hayan presentado un mayor número de denuncias. 7.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) elabora un informe anual sobre las acciones de vigilancia y monitoreo de las actividades de quema de caña de azúcar que contenga, como mínimo: - Número de denuncias presentadas. - Estado de denuncias. - Sujetos sancionados. - Resultados de las acciones de vigilancia y monitoreo programadas. - Estado de la calidad del aire de las zonas monitoreadas.	Artículo 7. Vigencia y monitoreo 7.1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) establece, difunde y facilita mecanismos de denuncia para la población que se vea afectada por la quema de caña de azúcar, en las zonas donde se desarrollan estas actividades. 7.2. Sin perjuicio del trámite que corresponda a las denuncias presentadas, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) incorpora, en mérito a la evaluación y análisis que dicha institución realice, en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental, las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental de las zonas en las que se hayan presentado un mayor número de denuncias 7.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) elabora un informe anual sobre las acciones de vigilancia y monitoreo de las actividades de quema de caña de azúcar que contenga, como mínimo: - Número de denuncias presentadas. - Estado de denuncias. - Sujetos sancionados. - Resultados de las acciones de vigilancia y monitoreo programadas.	Modificación. No fue materia de observación por el Ejecutivo, pero en la Reunión Técnica, el Minam realizó la precisión efectuada por el OEFA respecto al párrafo 7.2., señalando que, si bien es cierto las denuncias ambientales son un insumo para programar las supervisiones ambientales que se incorporan al Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), sin embargo, no siempre estas acciones de supervisión ameritan la ejecución de acciones de monitoreo y sobre todo la incorporación de acciones de vigilancia; por consiguiente, debería considerarse que la ejecución de tales acciones de vigilancia y monitoreo ambiental de las zonas en las que se hayan presentado un mayor número de denuncias, las cuales serán consideradas en el plan anual de fiscalización, será evaluado por el OEFA. La comisión recoge la propuesta normativa a fin de que el OEFA cuente con la facultad de evaluar e incorporar las acciones que correspondan a cada caso concreto.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR"

f) Evolución de los principales indicadores.	e) Estado de la calidad del aire de las zonas monitoreadas. f) Evolución de los principales indicadores.	
Artículo 8. Financiamiento La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Sin modificación.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	Sin modificación.	
	PRIMERA. - Aprobación del Plan de Adecuación En el plazo máximo de 180 días calendario el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la opinión favorable del Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente, aprueba el Plan Nacional de Adecuación.	Incorporación. Se recoge la propuesta del Minam, respecto a otorgar un plazo para la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Adecuación.
PRIMERA. Reglamento El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción, establece el reglamento de la presente ley, dentro de los ciento veinte días (120) días calendarios contados a partir de su publicación.	SEGUNDA. Reglamento El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción, establece el reglamento de la presente ley, dentro de los ciento veinte días (120) días calendarios contados a partir de su publicación.	Modificación. Se modifica el texto por incorporación de la primera disposición complementaria final.
SEGUNDA. Vigencia La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.	TERCERA. Vigencia La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.	Modificación. Se modifica el texto por incorporación de la primera disposición complementaria final.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

4.5. Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la Autógrafa de ley.

La Comisión, a tenor del análisis, colige que si bien las observaciones brindadas por el Poder Ejecutivo no están sustentadas adecuadamente; en el proceso de evaluación de la autógrafa se ha visto por conveniente modificar distintos artículos y disposiciones de la ley principalmente para facilitar el accionar de las organizaciones de usuarios de agua y su reglamentación; en tal sentido, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

"Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

(...)

b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

En tal sentido, la Comisión propone un **Nuevo Proyecto** respecto del cual se emite el "dictamen de nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de ley observada por la presidente de la república que propone "ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación del dictamen de nuevo proyecto respecto de las observaciones de la presidente de la República, recaída en la autógrafa de ley observada por la presidente de la república, que propone la "Ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector"**; por consiguiente, queda la autógrafa de la siguiente manera:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la quema en pie de cultivos de caña de azúcar como método de cosecha y establecer un plazo de adecuación para que los productores de caña de azúcar desarrollen e implementen procedimientos de cosecha que no deterioren la calidad del aire ni afecten la salud de la población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica titular del cultivo de caña de azúcar, a quién **se entiende**, para efectos de la presente ley, como productor de caña de azúcar.

Artículo 3. Certificación ambiental de las actividades agrícolas de cultivo de caña

- 3.1. Para la obtención de la certificación ambiental, ante la autoridad competente, de las actividades agrícolas que utilicen la quema de caña de azúcar en pie como método de cosecha, se debe incluir el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, **conforme a las disposiciones aprobadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)**.
- 3.2. El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública, **así como evaluar variables, entre otras, como horarios, velocidad de viento o distancias, entre el área a cultivar con relación a los centros poblados, centros educativos, centros de salud y otros que se detallen en el reglamento.**

Artículo 4. Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental

- 4.1. Los productores de caña de azúcar que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con instrumentos de gestión ambiental **aprobados** que contemplen la quema de caña de azúcar en pie **deben incorporar el documento técnico o, en caso contar con él, adecuarlo, ambos en el trámite de actualización del instrumento de gestión ambiental.**
- 4.2. En el caso de **cultivos de caña que provienen de la agricultura familiar**, el reglamento de la presente ley establece **las especificaciones relacionadas a la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental, conforme al Plan de adecuación y salvaguardando los mecanismos de promoción y apoyo contenidos en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.**

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

Artículo 5. Infracciones y sanciones por incumplimiento

- 5.1. Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, son sujetos de sanción **por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública **y/o** al ambiente.
- 5.2. El reglamento de la presente ley determina el tipo de infracciones, sanciones y medidas **administrativas** aplicables a cada caso concreto bajo los criterios establecidos por **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, **conforme a ley**.

Artículo 6. – Plan Nacional de Adecuación

- 6.1. Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con **el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente** y los productores de caña de azúcar, la elaboración del Plan Nacional de Adecuación para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.
- 6.2. El plan debe contener mecanismos de promoción e incentivo para la sustitución del método de cosecha o reconversión de cultivo, de corresponder, así como campañas de promoción, difusión y sensibilización. Asimismo, señala los plazos para la adecuación según las características de cada productor de caña de azúcar.
- 6.3. El Plan Nacional de Adecuación progresiva, elaborado de acuerdo con la realidad y **envergadura de la actividad agraria del cultivo de caña de azúcar industrial, mediana agricultura y agricultura familiar**, se incorpora en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del Plan Nacional, **este se ajusta a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo y la temporalidad** se aplica al término de su último cronograma vigente.

Artículo 7. Vigilancia y monitoreo

- 7.1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) establece, difunde y facilita mecanismos de denuncia para la población que se vea afectada por la quema de caña de azúcar, en las zonas donde se desarrolla esta actividad.
- 7.2. Sin perjuicio del trámite que corresponde a las denuncias presentadas, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), **en mérito a la evaluación y análisis que dicha institución realice**, incorpora en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental de las zonas en las que se hayan presentado un mayor número de denuncias.
- 7.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) elabora un informe anual sobre las acciones de vigilancia y monitoreo de la actividad de quema de caña de azúcar que contenga como mínimo:
 - a) Número de denuncias presentadas.
 - b) Estado de denuncias.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".

- c) Sujetos sancionados.
- d) Resultados de las acciones de vigilancia y monitoreo programadas.
- e) Estado de la calidad del aire de las zonas monitoreadas.
- f) Evolución de los principales indicadores.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aprobación del Plan de Adecuación

En el plazo máximo de 180 días calendario el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con opinión favorable del ministerio de la Producción y el ministerio del Ambiente, aprueba el Plan Nacional de Adecuación.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el ministro del Ambiente y el ministro de la Producción, emite el reglamento de la presente ley, dentro de los 120 días calendario contados a partir de su publicación de esta en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.
Sala de Comisión

Lima, 13 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 15:03:19-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 18:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 18:47:30-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESOLAN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 17:30:00-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 19:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 12:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 16:50:23-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 19:02:08-0500



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE "LEY QUE REGULA LA QUEMA EN PIE DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR".



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 14:54:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 18:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 18:08:21-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
INFANTES CASTAÑEDA Mery Titular
Elia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 16:39:52-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 11:30:01-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 16:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 17:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 16:07:07-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 18:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 15:20:26-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de setiembre de 2023.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó** las actas de la 1era Sesión Extraordinaria del martes 29 de agosto de 2023 y 1era Sesión Ordinaria del miércoles 6 de setiembre de 2023.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA por el Poder Ejecutivo, de los proyectos de ley 1259 y 1304 que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el pedido del señor Congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, a efecto de que se acuerde solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 1611/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley de soberanía alimentaria”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de lectura y aprobación del Acta a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 15 minutos del miércoles 13 de setiembre de 2023**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del señor congresista 1. **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. María Jessica Córdova Lobatón, 3. Mery Eliana Infantes Castañeda, 4. Pedro Edwin Martínez Talavera, 5. Hilda Marleny Portero López y 6. Cruz María Zeta Chunga; y virtualmente 7. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 8. Segundo Héctor Acuña Peralta, 9. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 10. Guillermo Bermejo Rojas, 11. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 12. Jorge Samuel Coayla Juárez, 13. Flavio Cruz Mamani, 14. Idelso Manuel García Correa, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. José Bernardo Pazo Nunura y 17. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reporta licencia de la señora Congresista 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

Asimismo, participaron presencialmente la señora Congresistas 1. Nilza Merly Chacón Trujillo y virtualmente la señora Congresista 2. María Del Pilar Cordero Jon Tay; ambas accesorias de la Comisión.

Con el quorum reglamentario, el señor **Presidente** procedió a dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

I. ACTA

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a correos institucionales las actas de la 1era Sesión Extraordinaria del martes 29AGO y 1era Sesión Ordinaria del miércoles 06SET del año en curso, para consideración de los señores congresistas; y agregó que, si no hay observaciones, se dará por aprobada. No habiendo observaciones, las referidas actas fueron **aprobadas**.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a los despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida por la Comisión, entre el 4 y 11 de setiembre de 2023; y

agregó que si requieren algún documento en particular, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Añadió que en la Agenda se encuentran registradas 3 iniciativas legislativas que ingresaron a la Comisión en el mismo periodo; y acotó que dichas proposiciones de ley pasan a evaluación y estudio para el dictamen correspondiente.

III. INFORMES

El señor **Presidente** informó que con Oficio 444 el señor Oficial Mayor del Congreso comunica que sale de la Comisión como accesitario el señor Congresista **Wilson Soto Palacios**, del grupo parlamentario Acción Popular.

Asimismo informó que el equipo técnico de la Comisión desarrolló 2 reuniones de trabajo:

1. El viernes 08SET23, con funcionarios del MIDAGRI y PRODUCE, para recibir opiniones técnicas respecto de AUTÓGRAFA OBSERVADA de la "Ley que establece medidas extraordinarias para la reactivación y culminación de apoyo a la competitividad productiva (PROCOMPITE), autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2018 al 2020 en los alcances de la Ley 29337. (Proyectos 3071, 3200 y 3213).
2. El martes 12SET23, con funcionarios del MIDAGRI, representantes de instituciones privadas concernidas, dirigentes de la Red de Ollas Comunes de Lima Metropolitana, y los señores congresistas **Castillo Rivas** y **Bazán Narro**; para tratar sobre la reglamentación de la Ley 31477, "Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos".

El señor **Presidente** también informó que, a pedido de los congresistas de Lambayeque, el pasado viernes 08SET23 visitó el valle de Zaña, junto con autoridades del ANA, para verificar los trabajos de descolmatación, identificándose 29 puntos críticos, de los cuales 27 se están ejecutando, por un monto de 48 millones de soles, de los cuales 24 vienen siendo ejecutados; y que, ha pedido de la señora Congresista **Córdova**, también se ha verificado los inicios de los trabajos en los tramos de los ríos Olmos y La Leche.

Finalmente, el señor **Presidente** dispuso la lectura de un documento remitido por la señora ministra del MIDAGRI, lo que el señor Secretario Técnico ejecutó, leyendo el Oficio 0081-2023-MIDAGRI-DM, su fecha 12 de setiembre de 2023; mediante el cual la señora ministra convocaba a la Comisión a una reunión de trabajo presencial en su Despacho.

Al respecto el señor **Presidente** manifestó que la señora ministra no envía agenda en el documento; y que será la Comisión la que la cite para que rinda cuentas sobre su trabajo y la coyuntura que se viene atravesando.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra para informes orales.

La señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que no existe voluntad política para reglamentar la Ley 31477, "Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos", evidenciado por los funcionarios del MIDAGRI en la reunión de trabajo del 12SET23; por lo que, previa autorización del señor **Presidente**, solicitó la intervención virtual del señor **Christian Alfredo Barrantes Bravo**, Viceministro del MIDAGRI, para que informe al respecto.

Con la autorización del señor **Presidente**, el señor viceministro **Barrantes Bravo** informó que ya se está trabajando en la reglamentación de la Ley 31477, conforme se había comprometido, en trabajo conjunto con PRODUCE (mercados de abasto) y MIDIS (personas

vulnerables), con hoja de ruta que concluye en noviembre; y que están interesados con la ministra que se reglamente la ley lo más antes posible, por ser importante para el país y la seguridad alimentaria.

Ante lo expuesto, el señor **Presidente** manifestó que se convocará una nueva mesa de trabajo para monitorear la reglamentación de la Ley 31477 proyectada a noviembre de 2023.

La señora Congresista **Bazán Narro** agradeció la aclaración del señor viceministro y consultó si persiste el ánimo de modificar la Ley; a lo que el señor **viceministro** respondió que ya se retiró esa propuesta de modificar la ley.

El señor Congresista **Martínez Talavera** solicitó la reglamentación de la Ley 31854, "Ley que modifica la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos", porque se están produciendo problemas sociales en Loreto.

Ante lo expuesto, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión monitoreará la reglamentación de la Ley 31854 y cedió la palabra al viceministro.

El señor viceministro **Barrantes Bravo** manifestó que en el caso de la Ley 31854, publicada el 01AGO23, se continuará con el proceso de su reglamentación.

El señor Congresista **Coayla Juárez** manifestó que Moquegua no ha sido considerado en el decreto de emergencia del sur; por lo que solicitó que se tenga en cuenta dicha situación y atenderla; lo cual asintió el señor **viceministro**; con lo cual concluyó su participación.

La señora Congresista **Infantes Castañeda** manifestó que en la próxima reunión de trabajo, la señora ministra lleve el Plan de Trabajo del "Canal El Tigre", importante para Cajaruro – Utcubamba - Amazonas, que no se ha ejecutado a la fecha; la pronta reactivación del "Canal Manguchal" – Utcubamba; y el Proyecto Jaén – San Ignacio – Bagua.

La señora Congresista **Zeta Chunga** manifestó el problema del alto costo y escases del limón; que "El Niño" trae plagas como el ácaro Arañita Roja y Minador Limonero; y que hay contrabando de limón.

La señora Congresista **Chacón Trujillo** precisó que la ministra del MIDAGRI vendrá a la Comisión a informar sobre las materias de la agenda con la cual se le convoque; lo que fue corroborado por el señor **Presidente**.

La señora Congresista **Portero López** preguntó a la ministra del MIDAGRI respecto de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (DS 021-2023-MIDAGRI) para hacer frente a la seguridad alimentaria, que viene afectando al 20% de la población y porque el flagelo de la anemia ha alcanzado el 43.6%.

La señora Congresista **Córdova Lobatón** manifestó su agradecimiento por la visita de fiscalización del señor **Presidente** al valle de Zaña; además solicitó que con los congresistas de Lambayeque se realice la verificación de los puntos críticos de la región, a fin de exigir el avance de obras a las autoridades competentes.

IV. PEDIDOS

El señor **Presidente** informó que ingresaron a la Comisión los siguientes pedidos escritos de los señores congresistas:

1. Quispe Mamani, solicitando priorización de los proyectos de ley 5015 y 5085/2022-CR, para promover el sector ganadero de la región Puno.
2. Gutiérrez Ticona, solicitando priorización de sustentación de los proyectos de ley 5679 sobre el fomento de la agricultura regenerativa; 5678 sobre la Zona Agrobiodiversidad de la Microcuenca de Lambrama; y 5547 sobre lluvia artificial.
3. Luque Ibarra, solicitando se invite a representantes de la Asociación Regional de Productores Agropecuarios – Cusco (ARPAC), a efecto de que expongan las necesidades de los agricultores de Cusco y deficiencias de la Ley 29676.
4. Vásquez Vela, solicitando se considere el “estudio y análisis adicional” que adjunta, en el dictamen del Proyecto de Ley 2630, que propone la “Ley que reactiva en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute”.
5. Martínez Talavera, solicitando se agende la sustentación de los proyectos de ley 4419 sobre agricultura urbana, y 4255 sobre transferencia de predios de Autodema a municipalidades distritales de Arequipa.
6. Infantes Castañeda, solicitando programar sesión y audiencia descentralizadas en la provincia Rodríguez de Mendoza – Amazonas, para abordar la problemática agraria y solución de la misma.
7. Salhuana Cavides, solicitando se priorice los proyectos de ley 4587 y 3812 sobre la modificación de la Ley 28763, Ley forestal y de fauna silvestre.
8. Rivas Chacara, solicitando la sustentación de sus proyectos de ley 3994, sobre la Ley de recursos hídricos, y 5286, sobre la protección integral de las abejas.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro del cronograma de trabajo de la Comisión.

El señor **Presidente** también informó que ingresaron los siguientes pedidos escritos:

9. Córdova Lobatón, solicitando que se requiera al MIDAGRI informe sobre la situación remunerativa de trabajadores de AGRORURAL afiliados al sindicato SINATRAMA. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión cursará el pedido de información.
10. Ruiz Rodríguez, solicitando consignar el sentido de su “voto a favor” en la propuesta de dictamen del Proyecto de Ley 3291, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 06SET23. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se deja constancia en el Acta de sesión el sentido del voto de la señora Congressista.
11. Martínez Talavera, solicitando que la Comisión acuerde requerir al Consejo Directivo del Congreso que el Proyecto de Ley 1611, sobre soberanía alimentaria, de su autoría, también sea decretado a la Comisión Agraria. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que el tema se encuentra en la Orden del Día.
12. Bazán Narro, solicitando REPROGRAMACIÓN de la sustentación de su Proyecto de Ley 5163, sobre productos lácteos artesanales. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se reprogramará la sustentación.

A continuación, el señor **Presidente** ofreció la palabra para pedidos orales:

La señora Congresista **Córdova Lobatón** reiteró su solicitud en el sentido de priorizar el dictamen y debate del Proyecto de Ley 5245, que favorece al sector ganadero; a lo que el señor **Presidente** manifestó que el equipo técnico está convocando a una reunión técnica sobre el particular.

La señora Congresista **Zeta Chunga** manifestó que la Ley 31808 dice que el MIDAGRI, en coordinación con MINEM, MINAM, GORE de Piura y GOLO de Sechura deben implementar los estudios técnicos de la Planta de Producción de Fertilizantes de Roca Fosfórica; por lo que solicitó se invoque a los entes del Ejecutivo para poner en marcha el referido proyecto; a lo que el señor **Presidente** manifestó que espera el pedido formal de la Congresista para trasladarlo al MIDAGRI.

El señor Congresista **Martínez Talavera** solicitó que la primera sesión descentralizada se realice en Iquitos – Loreto, no solo por la reglamentación de la Ley 31854, sino para ver cómo trabajan las autoridades en torno al sector agrario y tierras del Estado.

La señora Congresista **Portero López** solicitó que se invite a representantes de cañicultores y gremio PERÚCAÑA para que manifiesten su opinión respecto del dictamen de los proyectos de ley 1259 y 1304; a la vez agradeció la visita de fiscalización del señor **Presidente** a la región Lambayeque; a lo que el señor **Presidente** manifestó que el equipo técnico ha considerado los últimos aportes técnicos de cañicultores y PERÚCAÑA.

La señora Congresista **Infantes Castañeda** reiteró su pedido en el sentido que se realice la sesión y audiencia descentralizadas en Amazonas este año, con la presencia de la ministra del MIDAGRI y autoridades del Ejecutivo, para atender los problemas de agricultores por el terremoto, desborde de ríos, deslizamiento de terrenos, pérdida de canales de irrigación, etc.; a lo que el señor **Presidente** manifestó que el equipo técnico de la Comisión ya está coordinando con el despacho de la señora Congresista.

La señora Congresista **Chacón Trujillo** solicitó que se dictamine los proyectos de ley 3200 y 5560; a lo que el señor **Presidente** manifestó que ya se realizó una reunión técnica respecto del Proyecto de Ley 3200, cuyo dictamen se viene trabajando.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. PROPUESTA DE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA por el Poder Ejecutivo, de los proyectos de ley 1259 y 1304/2021-CR, mediante los cuales se propone la “Ley que prohíbe la quema en pie de cultivo como método de cosecha de la caña de azúcar”. (Congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz y Javier Rommel Padilla Romero, respectivamente.

El señor **Presidente** manifestó que el presente dictamen recae sobre la AUTÓGRAFA OBSERVADA por el PODER EJECUTIVO el pasado 25JUN23, a la “Ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector”. Precisó que el 24AGO23 se realizó una reunión técnica con representantes del MIDAGRI, MINAM, PRODUCE, SENAMHI, productores cañicultores, el asesor del despacho del señor Congresista **Padilla Romero** y el equipo técnico de la Comisión. Asimismo, se ha recibido aportes de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y de la Asociación Peruana de Agroindustriales del Azúcar y Derivados – PERUCAÑA.

Respecto a las observaciones refirió que han sido levantadas, así como se han realizado modificaciones que permitan contar con un TEXTO CONSENSUADO y ratificando el compromiso con la pequeña agricultura, a quienes se deberá continuar brindado el apoyo en el marco de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. Agregó que de esta forma hemos recogido los aportes de los sectores y actores involucrados, a fin de presentar una NUEVA PROPUESTA que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar, para plantear su erradicación progresiva a través de un Plan Nacional de Adecuación, sin que esto signifique determinar prohibiciones a la actividad y perjudicar la economía de pequeños agricultores.

Finalmente refirió que la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, recomienda la APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA por el Poder Ejecutivo (proyectos 1259 y 1304), mediante el cual se propone la “Ley que regula la quema en pie de cultivo de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector”.

En este estado, el señor **Presidente** dispuso que el señor Secretario Técnico de lectura a los aportes de han hecho llegar los cañicultores, lo que el funcionario ejecutó, precisando las siguientes modificaciones al texto de la fórmula legal:

- Que el **numeral 3.2.** quede redactado de la siguiente manera:
“3.2. El documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar, con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública, así como evaluar variables, entre otras, como horarios, velocidad de viento o distancias, entre el área a cultivar con relación a los centros poblados, centros educativos, centros de salud y otros que se detallen en el reglamento”.
- Que el **numeral 4.1.** quede con la siguiente redacción:
“4.1. Los productores de caña de azúcar que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados que contemplen la quema de caña de azúcar en pie, deben incorporar el documento técnico o, en caso de contar con él, adecuarlo, ambos en el trámite de actualización del instrumento de gestión ambiental”.
- Finalmente, el título del **artículo 7** dice: “Vigencia y Monitoreo”; y debe decir: “*Vigilancia y monitoreo*”.

No habiendo intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la referida propuesta de DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO, con cargo a redacción; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Ruiz Rodríguez, 3. Acuña Peralta, 4. Bazán Narro, 5. Bermejo Rojas, 6. Ciccía Vásquez, 7. Coayla Juárez, 8. Córdova Lobatón, 9. Cruz Mamani, 10. García Correa, 11. Infantes Castañeda, 12. Martínez Talavera, 13. Medina Hermosilla, 14. Pazo Nunura, 15. Picón Quedo, 16. Portero López y 17. Zeta Chunga.

V.2. SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 5464/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, incorporando acciones de resguardo territorial que permitan el desarrollo agropecuario y la promoción de la inversión del proyecto especial”. (Congresista Nilza Merly Chacón Trujillo).

La señora Congresista **Chacón Trujillo** manifestó que el Proyecto Especial Chinecas tiene como principal objetivo mejorar los sistemas de riego y expandir las áreas agrícolas en los valles Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechín; lo que se logrará mediante una gestión más eficiente de recursos hídricos y suelo disponibles en el área del Proyecto, aprovechando las fuentes de agua superficial y subterráneas; además, como resultado adicional, se planea la creación de centrales hidroeléctricas y el suministro de agua para uso doméstico e industrial a los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

Refirió que se busca establecer puntos de referencia (hitos) en los terrenos que aún no han sido transferidos, así como en aquellos que ya han sido entregados o asignados dentro del Proyecto, con el propósito de reorganizar y proteger su territorio, marcando las áreas que aún quedan por transferir y las que ya se han separado del Proyecto en su conjunto; lo que ayudará a prevenir la invasión de tierras y preservar su finalidad agropecuaria.

Señaló que la iniciativa establece que el gobernador de Ancash y el gerente general del Proyecto deben informar a la Comisión Agraria cada 6 meses sobre aspectos relacionados con el Proyecto, incluyendo cumplimiento de objetivos, protección de terrenos, progreso presupuestario y avance de obras de infraestructura, bajo su responsabilidad; que la propuesta no modifica la Constitución ni las leyes orgánicas, sino que incorpora un inciso al artículo 6 de la Ley 29446, que establece la obligación de la colocación de hitos en terrenos independizados y transferidos, con el fin de habilitar legalmente al Proyecto y a los adjudicatarios, para efectuar la delimitación física de las áreas remanentes y desmembradas, según corresponda, y resguardar su finalidad.

Sostuvo que el Proyecto tiene como objetivo mejorar los sistemas de riego y expandir la agricultura en varios valles, además de generar energía hidroeléctrica y proporcionar agua a Chimbote y Nuevo Chimbote; sin embargo, la complejidad del Proyecto se ve obstaculizada por disputas sobre el diseño, especialmente en cuanto a la ubicación de la toma de agua; controversia que involucra al GORE Ancash, mesas técnicas, juntas de usuarios y otros colectivos regionales; mientras tanto, problemas como la demora en la adjudicación de tierras y la invasión de terrenos, dificultan el desarrollo del Proyecto y su expansión.

Afirmó que el problema que se quiere superar en el Proyecto es la invasión de terrenos y la necesidad de su delimitación física, lo que impide saber cuántas hectáreas libres existen para el desarrollo de proyectos agropecuarios. Además, existen discusiones relacionadas con el diseño del Proyecto que impiden su avance y consecución de objetivos; que se tendrán en cuenta como costos y beneficios los valores económicos, los impactos ambientales y sociales, así como proyecciones a largo plazo; que los costos incluyen la medición de terrenos y la instalación física de hitos, así como vigilancia y mantenimiento regular de cercos y otras medidas de protección para asegurar su eficacia a largo plazo.

Finalmente acotó que proteger los terrenos y prevenir invasiones ilegales tiene beneficios importantes, como la conservación del medio ambiente y biodiversidad a largo plazo; que la colocación de hitos ayuda a disuadir invasiones y evita intervenciones frecuentes para desalojar a ocupantes ilegales; que esto ahorra costos y garantiza el desarrollo sostenible del Proyecto; y que puede generar empleo y oportunidades económicas para la región y el país.

Concluida la sustentación, el señor **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Acuña Peralta**, quien manifestó que en el rubro costo – beneficio de la iniciativa legislativa debía haber más datos cuantitativos que descripción, siendo necesario cuantificar en el rubro señalado.

No habiendo intervenciones, el señor **Presidente** agradeció la intervención de la señora Congresista **Chacón Trujillo** y acotó que el equipo técnico de la Comisión estará a cargo de la elaboración de la propuesta de dictamen.

V.3. PEDIDO del señor Congresista PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA, a efecto de que la Comisión Agraria acuerde solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 1611/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley de soberanía alimentaria”.

El señor Congresista **Martínez Talavera** manifestó que desde el periodo anterior en la Comisión de Constitución no se dictamina el Proyecto de Ley 1611, que tiene por objeto la soberanía alimentaria y el apoyo a los trabajadores del campo, en una coyuntura donde se observa que ingresa cebolla y limón del extranjero; por lo que reiteró su pedido para que se decrete a la Comisión Agraria la referida iniciativa legislativa.

Al no haber intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Ruiz Rodríguez, 3. Acuña Peralta, 4. Bermejo Rojas, 5. Ciccía Vásquez, 6. Coayla Juárez, 7. Córdova Lobatón, 8. Cruz Mamani, 9. García Correa, 10. Infantes Castañeda, 11. Martínez Talavera, 12. Medina Hermosilla, 13. Pazo Nunura, 14. Picón Quedo, 15. Portero López y 16. Zeta Chunga.

Finalmente, el señor **Presidente** manifestó que habiéndose tratado los puntos de Agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **10 horas con 22 minutos del miércoles 13 de setiembre** de 2023, se levantó la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Secretaria